

C.. 1

RADICADO: 2021-00467-00 AUTO ABSTENERSE EN DECRETAR LO PETICIONADO POR EL SEÑOR APODERADO DTE.
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :LUIS NOGUERA PEREZ
DEMANDADO: DOUGLAS CASTRO PRADO Y MARCELA LOBO PINO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

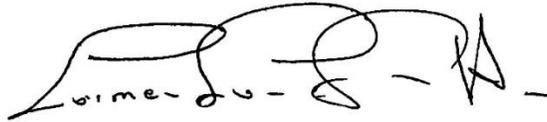
Ocaña, Dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.-

Sería del caso entrar a decretar lo peticionado por el señor apoderado demandante de no observarse que el demandante como es de publico conocimiento, Doctor LUIS NOGUERA PEREZ, se encuentra fallecido por lo que deberá este Despacho dar aplicación al Art. 159 CGP, ordenando la interrupción del proceso hasta tanto la parte demandante de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 68 y 160 CGP.

Así las cosas désele aplicación a lo señalado en el artículo 68 y 160 CGP procediéndose en consecuencia a citar al cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador de la parte demandante carga que deberá cumplir la parte demandante.

El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto el señor apoderado demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Concurrido los citados en este asunto, deberán otorgar poder a abogado que los represente acreditando su calidad de heredero o cónyuge.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 19 de febrero de 2024. SECRETARIO

C. 2

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO:2021-00348-00 AUTO OBEDICIMIENTO SUPERIOR Y ORDENANDO CONTINUAR CON EL TRÁMITE INCIDENTAL

DEMANDANTE: GERSAIN CORDOBA TRUJILLO

DEMANDADO: RAY DENIS GUERRERO GARCIA

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la decisión del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA 2023-00380 IMPETRADA POR DENNIS STIVEN GUERRERO MARIN CONTRA ESTE JUZGADO. De otra parte informo que la parte demandante a través de su apoderada se pronunció en torno al auto de fecha 14 de diciembre de 2023. PROVEA. SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.-

Vista la constancia secretarial anterior y cumpliendo con lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA, que resolvió que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, siguientes a la notificación de esta providencia, emita providencia a través de la cual ordene la continuación del incidente de "oposición y levantamiento de embargo y secuestro" presentado por el accionante en relación con el vehículo de placas BYZ341 dentro del proceso ejecutivo radicado 2021-00348-00 y que hecho lo anterior, el Juzgado deberá resolver de fondo el trámite incidental en un término no superior a dos meses contados desde el día en que se notifique por Estado la providencia que ordene la continuación del trámite incidental, por consiguiente este Despacho procede a obedecer y dar estricto cumplimiento a la orden emitida por el Superior en fallo de fecha 17 de enero de 2024.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE S.,**

RESUELVE:

PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, este Despacho ordena poner en conocimiento de las partes la decisión del Superior.

TERCERO: De acuerdo con lo anterior se procederá una vez ejecutoriado el presente auto, continuar con el trámite incidental de "oposición y levantamiento de embargo y secuestro" presentado por DENNIS STIVEN GUERREREO MARIN, en relación con el vehículo de placas BYZ341 dentro del presente proceso ejecutivo.

CUARTO.- Incorpórese al expediente el memorial de fecha 19 de Diciembre de 2023 mediante el cual la apoderada de la parte demandante se pronunció en torno al auto de fecha 14 de diciembre de 2023 donde se le corrió traslado del incidente de desembargo propuesto por DENNIS STIVEN GUERREREO MARIN a través de su apoderado.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para señalar fecha y hora para la audiencia que trata el Art. 129 CGP., para practicar las pruebas del incidente propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 19 de febrero de 2024. SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	LUIS EDUARDO MARCIALES CLARO.
Radicación	54-498-40-53-002-2023-00794-00.

Mediante providencia del once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1. A.-** Por el capital insoluto contenido en el pagaré número **051206100017232**, por valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$14.997.227.00) M/CTE.; B.- DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.290.832.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios sobre la suma anterior, a la tasa efectiva anual DTF + 1.9 puntos, desde el 23 de septiembre de 2022, hasta el 2 de noviembre de 2023; **C.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré, desde el 3 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia; y, **D.- CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$122.880.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré, hasta cuando se verifique el pago total y que se condene a pagar las costas del proceso; contra el señor **LUIS EDUARDO MARCIALES CLARO**, quien se notifica de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 291 del C.G.P., y ss., o conforme a la Ley el 2213 de 2022, el día 17 de enero de 2024, tal y como se observa a folios 60 (vta) y 61 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON 89/100 (\$1.049.805.89)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON 89/100 (\$1.049.805.89)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 19 de febrero de 2024. SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO: 2023-00407-00 AUTO REQUERIMIENTO
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE :ROSALBA MONCADA GUTIERREZ
DEMANDADO: FABIAN MAURICIO MACHADO CLARO

Al Despacho de la señora Juez informo que la apoderada demandante allegó certificado de notificación personal del demandado FABIAN MAURICIO MACHADO CLARO. PROVEA.- La Secretaria,

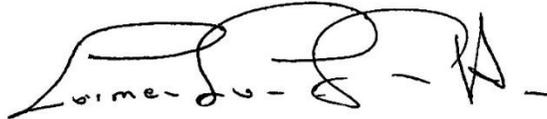
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta que la certificación de notificación personal del demandado FABIAN MAURICIO MACHADO CLARO, se encuentra con una dirección diferente a la aportada en la demanda lo que indica que el demandado no fue notificado en debida forma, este Despacho REQUIERE a la apoderada demandante para que aclare o en su defecto proceda a notificar nuevamente en la dirección aportada en la demanda.

Lo anterior para evitar nulidades que mas adelante pueden perjudicar a las partes y al buen desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 19 de febrero de 2024. SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	FEDIN BAYONA JÁCOME.
Radicación	54-498-40-53-002-2023-00638-00.

Mediante providencia del nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.- DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$19.995.670.00) M/CTE.**, a título de capital contenida en el pagaré número **051206100017472**, base de ejecución; **2.- DOS MILLONES TSETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.749.585.00) M/CTE.**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa Efectiva Anual de la DTF, más 4.8 puntos, desde el día 15 de junio de 2022, hasta el 30 de agosto de 2023; **3.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré, desde el día 31 de agosto de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; y, **4.-** Por otros conceptos establecidos en el pagaré antes mencionado, el valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$145.423.00) M/CTE.**, base de recaudo de ejecución. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra el señor **FEDIN BAYONA JÁCOME**, quien se notificó de dicha providencia **PERSONALMENTE**, conforme a las previsiones del art. 291 del C.G.P., o conforme a la Ley 2213 de 2022, el día 19 de diciembre de 2023, tal y como se observa a folio 58 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron los términos de Ley, quien no contestó la demandada, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 90/100 (\$1.399.696,90)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 90/100 (\$1.399.696,90)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, ~~este auto~~ se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 19 de febrero de 2024. SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CAMILO ANDRÉS MANOSALVA RINCÓN.
Demandado (s)	JAZLÍN ESTHER RESLEN TAPIA.
Radicación	54-498-40-53-002-2023-00599-00.

Mediante providencia del catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en una (1) letra de cambio, base del recado ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el día 10 de agosto de 2023, hasta su cancelación. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra la señora **JAZLÍN ESTHER RESLEN TAPIA.** quien se notifico de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 291 del C.G.P., y ss., o conforme a la Ley 2213 de 2022, el día 13 de diciembre de 2023, tal y como se observa a folio 19 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contesto la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pago la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00)** como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 19 de febrero de 2024. SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	SOFÍA JACQUELINE ROCHEL QUINTERO.
Radicación	54-498-40-53-002-2023-00573-00.

Mediante providencia del once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$28.136.913.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en un pagaré, base del recado ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el día 16 de marzo de 2023, hasta su cancelación. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra la señora **SOFÍA JACQUELINE ROCHEL QUINTERO.** quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 291 del C.G.P., y ss., o conforme a la Ley 2213 de 2022, el día 7 de diciembre de 2023, tal y como se observa a folio 23 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 91/100 (\$1.969.583,91)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 91/100 (\$1.969.583,91)** como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 19 de febrero de 2024. SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO DEPENDIENTE JUDICIAL
Rad. 544984053002 2023 00320 00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO SAS
DEMANDADO: JAIRO ALONSO GUERRERO BALLESTEROS

CONSTANCIA.-

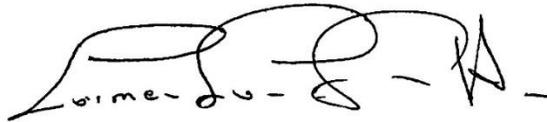
Al Despacho de la señora juez lo solicitado. PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena reconocer al abogado JUAN SEBASTIAN GONZALEZ AVILA con T.P. No 327.719 CSJ, como Dependiente Judicial de conformidad con el Art. 123 CGP y Decreto 196 de 1971 dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, es decir queda plenamente autorizado para conocer y examinar el expediente, retirar la demanda, despachos comisorios, contestaciones de demanda, autos de mandamientos de pagos, medidas cautelares y todo tipo de oficios que se libren dentro de los mismos y conocer fechas para diligencias que se programen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, ~~este auto~~ se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 19 de febrero de 2024. SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TENIENDO POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A HENRY
CORONEL MARTINEZ
Rad. 544984053002 2023 00510 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COODIN
DEMANDADOS: EUCLIDES CORONEL MARTINEZ Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado. PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.-

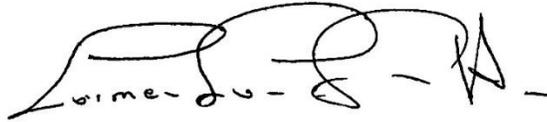
De acuerdo con lo solicitado por el demandado HENRY CORONEL MARTINEZ, en memorial de fecha 11 de Diciembre de 2023, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 17 de Agosto de 2023 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LA PLAYA DE BELEN "COODIN", en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que HENRY CORONEL MARTINEZ, se encuentran notificados desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente al demandado HENRY CORONEL MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, ~~este auto~~ se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 19 de febrero de 2024. SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2017 00526 00
DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
DEMANDADO: YURGEN EMIRO CHINCHILLA MORA

CONSTANCIA.-

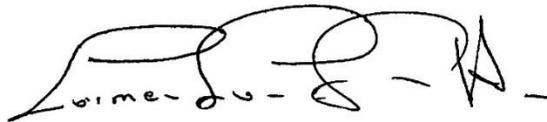
Al Despacho de la señora juez lo informado por LA SECRETARIA DE HACIENDA. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por SANDRA MILENA CLAVIJO VEGA, Profesional Universitaria Área de Rentas de la Alcaldía de Ocaña, donde se informa: " *Que revisada la base de datos del impuesto predial del Municipio de Ocaña, el Sr. YURGEN EMIRO CHINCHILLA MORA con CC No 5.468.582 registra el predio 01-03-0317-0009-000 ubicado en D 2 -52 20 (K 52 A 4 20) Br La Perla con deuda del año 2024 por valor \$ 42.900 con corte hasta el 15-032024*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, ~~este auto~~ se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 19 de febrero de 2024. SECRETARIO